

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se aprueba el apéndice al Plan coordinado de obras de la zona regable por el canal de Orellana (Badajoz y Cáceres).

Excmos. Sres.: Los Planes Coordinados de Obras de las zonas dominadas por la primera y segunda parte del canal de Orellana, redactados por la Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el artículo octavo del Decreto de 17 de junio de 1955, fueron aprobadas, respectivamente, por Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura de 27 de abril de 1957 y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de diciembre de 1957.

Dichos Planes se limitaron al estudio de las obras necesarias para la transformación en regadío de los terrenos dominados por gravedad por el canal de Orellana y sus cauces derivados.

Posteriormente las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización han considerado conveniente extender el riego, mediante elevaciones, a otras superficies, todas ellas comprendidas en la delimitación de la zona establecida en el Plan General, a cuyo efecto, de acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Decreto de 17 de junio de 1955, designaron la Comisión Técnica Mixta que ha elaborado el apéndice al Plan Coordinado de Obras de la zona de Orellana, en el que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos que comprende, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el apéndice al Plan Coordinado de Obras de la zona regable por el canal de Orellana, redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo que disponen los artículos 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949 y octavo del Decreto de 17 de junio de 1955.

Para el desarrollo del mencionado apéndice se fijan las directrices siguientes:

I. DELIMITACION DE LOS TERRENOS AFECTADOS

Los terrenos cuyas obras de transformación en regadío se estudian en el apéndice al Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Orellana son los siguientes:

Ampliación del sector I del Plan Coordinado: Terrenos limitados por el canal secundario número 1, sector III, acequia V y curva de nivel 320. Tienen una superficie total de 1.385-90-00 hectáreas; en ellos se sitúa el nuevo pueblo de Jarilla. Están comprendidos en la subzona A del Plan General de Colonización de la zona regable de Orellana.

Ampliación del sector XIII: Terrenos limitados por la curva de nivel 301, el río Rucas, la acequia XIII-a y los desagües D-17, D-17-2, D-16-1 y D-16-4. Tienen una superficie total de 417-40-50 hectáreas. Están comprendidos en la subzona J del Plan General.

Ampliación del sector XIV: Terrenos limitados por la curva de nivel 300, linde de las provincias de Cáceres y Badajoz, Río Rucas, acequias XIV-a y XIV y el ferrocarril en construcción de Villanueva de la Serena a Talavera de la Reina. Tienen una superficie total de 980-45-00 hectáreas. Están comprendidos en la subzona K del Plan General.

II. SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS POR LA TRANSFORMACION

En los planos que figuran en el apéndice al Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Orellana se delimitan las

superficies regables y las que no serán transformadas en regadío por sus condiciones de suelo y topografía, como se detalla en el cuadro que se inserta a continuación:

	Superficie			Total
	Hectáreas			
	Regable	No regable	Áreas urbanas, cauces, caminos, etc.	
Ampliación del sector I	1.173-29-00	168-00-00	44-61-00	1.385-90-00
Idem idem XIII	413-70-50	1-41-25	2-28-75	417-40-50
Idem idem XIV	974-60-00	—	5-85-00	980-45-00
Totales	2.561-59-50	169-41-25	52-74-75	2.783.75-50

III. OBRAS QUE INTEGRAN EL APENDICE AL PLAN COORDINADO

A) Grandes obras hidráulicas.—Elevaciones para el riego por aspersión de las ampliaciones de los sectores I y XIV. Central eléctrica en el canal secundario número 1.

B) Obras de interés general.—Acondicionamiento del camino de la presa de Orellana. Abastecimiento de aguas, saneamiento, electrificación, urbanización y edificios oficiales y sociales en el nuevo pueblo de Jarilla. Repoblaciones forestales en masa y lineales en calles y en caminos y colectores de interés general.

C) Obras de interés común.—Elevación para el riego por boquera de la ampliación del sector XIII. Redes de tuberías, acequias desagües y caminos. Nivelación y planeamiento de terrenos. Plantaciones lineales en desagües y caminos principales y secundarios.

D) Obras de interés agrícola privado.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos. Regueras y azarbes de último orden.

E) Obras e instalaciones complementarias.—Locales con viviendas para comercios y artesanías.

IV. ANTEPROYECTO DE REDES DE RIEGO, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a las redes de riego, desagües y caminos figuran en los planos 3, 4 y 5 del apéndice.

Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable.

Para la redacción de los proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el apéndice al Plan Coordinado, que figuran en los anejos 4 y 5 del mismo. El valor del módulo en todos los puntos de la red de acequias será de 25 litros por segundo. Las secciones correspondientes se calcularán para capacidades múltiples de este módulo con un exceso mínimo del diez por ciento (módulo virtud de cálculo de 27,50 litros por segundo) sobre las necesarias que se fijan en el anejo número 5 del apéndice. Se aconseja en las acequias de último orden un mínimo de dos módulos para mayor flexibilidad en el tandeo de los riegos; así mismo la diferencia de capacidad entre dos tramos consecutivos será de dos módulos.

b) Las acequias se construirán de fábrica prácticamente impermeable y de elevada duración, salvo que se considere más apropiado adoptar otro sistema.

c) Las rasantes de las acequias se trazarán ajustadas en lo posible a la superficie del terreno, y de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada toma alcance en esta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que la toma esté situada en la parte más alta de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierra y desechados los terrenos en que resulte antieconómico el riego, por su excesiva cota. En otro caso, deberá estar 25 centímetros por encima de la cota de este punto más alto, aumentados en el desnivel necesario para conducir el agua desde la toma a dicho punto.

d) En la red de acequias se establecerán los siguientes dispositivos de regulación:

d-1) Todas las derivaciones se dotarán de dispositivos de modulación que fijen el caudal derivado con variaciones inferiores al 5 por 100.

d-2) En los cauces de capacidad superior a 40 módulos se dispondrán compuertas automáticas de nivel constante.

d-3) En los puntos de derivación de otros cauces en los canales y acequias con capacidad comprendida entre 40 y 4 módulos, para el buen funcionamiento de los medidores, se proyectará la fijación del nivel de la lámina de agua, por medio de la interposición de vertederos de gran longitud y débil espesor de lámina vertiente.

d-4) En las tomas de boqueras del tramo final de todas las acequias, a partir de un caudal de 4 módulos, se colocarán partidores o medidores, según convenga en cada caso.

e) Los proyectos de riego por aspersión de las ampliaciones de los sectores I y XIV se desarrollarán conjuntamente por Ingenieros de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Instituto Nacional de Colonización, desglosándose en sus presupuestos la parte a ejecutar por cada Organismo; la licitación de las obras también se hará conjuntamente, y en su ejecución cada Organismo inspeccionará las que correspondan. Asimismo, para el cálculo de la red de tuberías se tendrán en cuenta las siguientes normas:

e-1) El caudal continuo será de 0,8 litros por segundo y hectárea.

e-2) La presión de salida en la boquilla de los aspersores será de 20 a 30 metros de agua.

e-3) El alcance de los aspersores no será superior a 25 metros.

f) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapecial o parabólica y cota roja mínima de 70 centímetros, y con el fin de conservar la sección durante las limpiezas, irán provistos de maestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas, cada 100 metros en los tramos rectos y en los puntos de confluencia con otros desagües.

g) Los caminos tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores de cuneta o terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3,50 metros. Los caminos de interés común se afirmarán cuando sus propias características de construcción o explotación lo aconsejen.

h) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiéndose los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

i) Para asegurar la buena explotación de la zona regable se preverán, a lo largo de las acequias, desagües y caminos, las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

En las acequias que no dispongan de camino junto a ellas se establecerá una servidumbre de paso de 1,50 metros de anchura, como máximo, a ambos lados de los bordes de la sección tipo. Si disponen de camino se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma anchura.

En los desagües, deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpieza una zona de dos metros a cada lado de la arista superior. Cuando el desagüe disponga de camino, se construirá una servidumbre de tres metros de anchura en el lado opuesto a éste.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües, se establecerá sobre los predios contiguos una servidumbre, consistente en la prohibición de ejecutar cualquier clase de obra sin la previa autorización que establecen los Reglamentos vigentes y para cuya efectividad se redactará el oportuno Reglamento de Policía y conservación.

En el anejo número 7 del apéndice figuran expresadas gráficamente las servidumbres y zonas de policía.

VI. RELACION DE LAS OBRAS DEL APENDICE QUE CORRESPONDEN A LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA, ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y EJECUCION DE LAS DISTINTAS OBRAS DEL APENDICE

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras entre el Ministerio de Obras Públicas y el de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como el orden y ritmo de presentación de los proyectos y de terminación de las obras.

Los elementos principales de las redes de tuberías, desagües y caminos, estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son las que se indican a continuación, designados con las notaciones que figuran en los planos números 3, 4 y 5 y en el anejo número 6 del apéndice.

Sector	Tuberías	Desagües	Caminos
Ampliación del sector I	M-A	—	C-1
	M-N	—	C-2
	N-B	—	C-3
	N-C	—	C-4
	C-D	—	—
Ampliación del sector XIV ...	M-N	D-4	C-1
	N-A	—	C-2
	N-O	—	C-3
	O-B	—	C-4
	O-P	—	—
	P-C	—	—
	P-D	—	—

La ejecución de los restantes elementos de las redes de tuberías, desagües y caminos de las ampliaciones de los sectores I y XIV y la totalidad de las redes de acequias, desagües y caminos de la ampliación del sector XIII corresponden al Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—La Comisión Permanente de Dirección del Plan de la Provincia de Badajoz, creada por Ley de 7 de abril de 1952, dictará las instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de este apéndice y vigilará que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prescrita, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley y en el Reglamento provisional de la Comisión, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de octubre de 1952, y en íntima relación de dependencia con los Programas de Inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.

Anexo número 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, con indicación del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de obras.

O b r a s	Fecha límites de	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Grandes obras hidráulicas:		
I. Elevaciones para el riego de la ampliación de los sectores I y XIV y central eléctrica en el canal secundario número 1	1962	1966

O b r a s	Fechas límites de	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Obras de interés general para la zona:		
I. Abastecimiento de aguas y saneamiento del nuevo pueblo de Jarilla	1962	1966
II. Suministro de energía eléctrica en alta tensión al nuevo pueblo de Jarilla	1964	1966
III. Acondicionamiento del camino de la presa de Orellana ...	1964	1965
Obras de interés común para los sectores:		
I. Redes principales de tuberías, desagües y caminos en las ampliaciones de los sectores I y XIV	1963	1966

Anejo número 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, con indicación del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de obras

O b r a s	Fechas límites de	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Obras de interés general para la zona:		
I. Urbanización del nuevo pueblo de Jarilla	1963	1966
II. Distribución de energía eléctrica en baja tensión en el pueblo de Jarilla	1963	1966
III. Edificios oficiales y sociales en Jarilla	1963	1966
IV. Repoblaciones forestales en masa y lineales en calles y caminos y desagües de interés general	1964	1967
Obras de interés común para los sectores:		
I. Elevación de aguas para el riego y redes de acequias, desagües y caminos de la ampliación del sector XIII	Presentado	1963
II. Redes de tuberías, caminos y desagües secundarios en las ampliaciones de los sectores I y XIV	1963	1966
III. Nivelación y planeamiento de terrenos	1962	1964
IV. Plantaciones lineales en desagües y caminos principales y secundarios:		
Ampliación sector VIII	1962	1964
Ampliaciones de los sectores I y XIV	1964	1967
Obras de interés agrícola privado:		
I. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos:		
En Jarilla	1963	1966

O b r a s	Fechas límites de	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
En ampliación de pueblos existentes	1963	1966
Diseminadas en las parcelas	1963	1966
Obras e instalaciones complementarias:		
I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en Jarilla	1963	1966

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta para la adquisición de artículos para hospitales del Parque Central de Sanidad Militar.

La Junta Central anuncia en el «Diario Oficial» correspondiente al día 15 de los corrientes una subasta para adquisición de artículos para hospitales del Parque Central de Sanidad Militar, con el detalle y precios límites que en dicho día se especifican.

Esta subasta se celebrará en Madrid, avenida Ciudad de Barcelona, número 36, a las nueve horas del día 11 de junio de 1962

Los pliegos de condiciones Técnicas y legales, el modelo de proposición y demás condiciones son los publicados en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios de esta subasta será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—2.045.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de mayo de 1962 por la que se convoca concurso entre las Compañías españolas de Seguros y las Entidades bancarias para adjudicar la contratación del afianzamiento de la gestión de los Administradores de Loterías

Ilmos. Sres.: El Decreto 255/1962, de 21 de febrero, reforma los artículos 160 a 167 de la vigente Instrucción de Loterías, de 23 de marzo de 1956, reguladores del régimen de fianzas de los Administradores del Ramo, y autoriza el establecimiento en determinados casos y proporciones de póliza de seguro o aval bancario como garantía complementaria de la gestión de aquéllos.

La utilización de dicha forma de afianzamiento está prevista en el Decreto en forma alternativa, de modo que podrá emplearse bien la póliza de seguro o bien el aval bancario, pero no ambos simultáneamente. Y para obtener la necesaria uniformidad, así como las mejores condiciones, tanto para la Administración como para los administradores a quienes interese utilizar tal forma de afianzamiento, el artículo segundo del Decreto autoriza al Ministerio de Hacienda para convocar un concurso entre las Empresas bancarias y las de Seguros legalmente autorizadas para operar en España a fin de adjudicar la contratación de las operaciones que regula el Decreto, ya mediante póliza de seguro o bien mediante aval bancario, con carácter general y uniforme aplicación a todas las operaciones que del Decreto se deriven.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo segundo del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer: